

**Informe paralelo presentado por sociedad civil referente al informe periódico del Estado mexicano al Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.**

**“Derechos humanos y democracia: un panorama de retrocesos en diversos ámbitos”**

México, a 6 de enero de 2026

**Presentado por:**

**Organizaciones Civiles mexicanas:**

Article 19, Oficina para México y CA; Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILegal); Casa del Migrante de Saltillo - Frontera con Justicia AC; Centro de Derechos Humanos de las Mujeres AC; Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas AC; Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria OP; Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (CEPAD); Centro para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios AC; Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos AC (CADHAC); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH); Comunicación e Información de la Mujer AC (CIMAC); Comunicación para la Inclusión, AC; Colectivo De Pie Hasta Encontrarte, Guanajuato; Consultora Solidaria SC; Defensores por la Justicia AC; Foro para el Desarrollo Sustentable AC; Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUNDEC); Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León (FUNDENL); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho AC; Global Exchange; Intersecta, Organización para la Igualdad AC; Justicia Transicional MX; Justicia Transicional en México AC; Manifiesta Tu Ciudadanía; México Evalúa; México Unido Contra la Delincuencia AC (MUCD); Organización Comunitaria por la Paz, AC (OCUPA); Práctica: Laboratorio para La Democracia; Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM); Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para todas y todos”; Servicios para una Educación Alternativa AC EDUCA; Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos (SEIINAC); SAC Consultoría para la Construcción de Paz; Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI).

**Activistas:**

Andrea Santiago; Alberto Solís Castro; Clara Jusidman; Diana Candelaria Iris García; Elena Azaola; Guadalupe Fernández Martínez; Irene Silos Silva; Jacobo Dayán; José Antonio Robledo Chavarría; Lesly González; Luis F. Fernández; María Dolores Soto y Álvarez; María Luisa Lazarín; María Sandra Beatriz Mercado Sánchez; Marisol Méndez Cruz; Michael W Chamberlin; Paola Zavala Saeb; Ramón Martínez Coria; Rafael Castelan Martínez; Santiago Corcueras Cabezut.

## **Contenido**

<b>Introducción.</b>	<b>3</b>
<b>Eliminación de pesos y contrapesos.</b>	<b>3</b>
<b>Reforma Judicial</b>	<b>3</b>
<b>Retroceso en Transparencia .</b>	<b>5</b>
<b>Restricciones fiscales y operativas a Organizaciones de la Sociedad Civil</b>	<b>6</b>
<b>Ausencia de rendición de cuentas.</b>	<b>7</b>
<b>Militarización.</b>	<b>7</b>
<b>Impunidad - Desapariciones generalizadas CED</b>	<b>9</b>
<b>Restricción de Derechos</b>	<b>10</b>
<b>Reforma al Amparo</b>	<b>10</b>
<b>Vigilancia digital</b>	<b>11</b>
<b>Vigilancia militarizada.</b>	<b>13</b>
<b>Libertad de expresión.</b>	<b>14</b>
<b>Prisión Preventiva Oficiosa.</b>	<b>15</b>
<b>Sistema penitenciario.</b>	<b>17</b>
<b>Personas Migrantes.</b>	<b>18</b>
<b>Conclusiones y petitorios al Comité.</b>	<b>19</b>

## Introducción

Las violaciones generalizadas a los derechos humanos no son nuevas en México. Así lo ha constatado el relator especial de Naciones Unidas sobre la tortura en sus informes de [2014](#) y [2017](#), la [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) en 2015; posteriormente el [Sub Comité](#) para la Prevención de la Tortura en 2018 y el [Comité contra la Tortura](#) en 2019, el [Comité de Desaparición Forzada](#) desde 2015 hasta la fecha y el [Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias](#) en 2024, entre otros. Sin embargo, de manera reciente se han aprobado una serie de leyes y reformas que menoscaban la garantía de derechos, la rendición de cuentas y los contrapesos al poder, tres elementos fundantes para una democracia sana. Los cambios más profundos han sido en 2025, a partir de una [sobrerrepresentación política](#) en el Congreso de la coalición en el poder, que reduce drásticamente sus incentivos para el debate público y la deliberación democrática. Su alcance genera condiciones sistémicas para el abuso y el autoritarismo como explicaremos en este breve informe.

El presente informe ha sido realizado en colaboración con diversas organizaciones de la sociedad civil, expertas en su campo:  [Artículo 19](#), oficina para México y CA; Asistencia Legal por los Derechos Humanos ([ASILEGAL](#)); Comunicación e Información de la Mujer ([CIMAC](#)); [Consultora Solidaria](#); [Fundación para la Justicia](#) y el Estado Democrático de Derecho; [Intersecta](#), Organización para la Igualdad AC; [Manifiesta Tu Ciudadanía](#); [México Evalúa](#); y a título personal la académica Elena Azaola. Fue coordinado y editado por un equipo de Consultora Solidaria. Para cualquier asunto relacionado con este informe, escribir a [contacto@consultorasolidaria.org](mailto:contacto@consultorasolidaria.org)

## Eliminación de pesos y contrapesos

- a. **Reforma Judicial** (Art 14 Las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley; [Obs Gral 32](#) [Obs Gral 13](#)) [Fundación para la Justicia](#), [ASILegal](#).

El 5 de febrero de 2024, el expresidente Andrés Manuel López Obrador presentó al Congreso de la Unión un [paquete de reformas constitucionales](#) que incluyó una **reforma profunda al Poder Judicial**, considerada por organizaciones de la sociedad civil como una amenaza directa a la independencia judicial y contraria a los estándares internacionales en la materia. Esta iniciativa se enmarca en un contexto de [ataques sistemáticos desde el Ejecutivo hacia jueces y tribunales](#), que incluyeron descalificaciones públicas, amenazas a la integridad personal, intentos de juicios políticos y recortes presupuestales dirigidos a debilitar al Poder Judicial<sup>1</sup>.

La Relatora de la ONU sobre independencia judicial, [Margaret Satterthwaite](#), expresó en julio de 2024 que las reformas propuestas socavarían la independencia judicial en México, especialmente por la remoción y elección de jueces y la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal, entre otros temas. Resaltó que es grave que la iniciativa se dé en un contexto de injerencia y ataques al Judicial desde otros poderes del Estado.

Tras las elecciones presidenciales de julio de 2024, en las que el partido gobernante (MORENA) consolidó su mayoría en ambas Cámaras y en la mayoría de los Congresos estatales, la aprobación de las reformas se facilitó. Así, a inicios de septiembre de 2024, la reforma judicial fue aprobada en un proceso desaseado y controversial por las Cámaras del Congreso y las legislaturas locales, siendo [promulgada el 15 de septiembre](#) de ese mismo año.

---

<sup>1</sup> Véase Informe ["Una Amenaza a la Independencia Judicial: Análisis de la Iniciativa de Reformas Constitucionales en México"](#), el cual examina las propuestas de reforma constitucional presentadas por el presidente Andrés Manuel López Obrador en febrero de 2024 y concluye que representan una amenaza directa a la independencia judicial, son contrarias a los estándares internacionales y socavan la democracia en México.

La reforma ordenó la **sustitución de todas las personas juzgadoras del país en dos etapas (2025 y 2027)**, para reemplazarlas por funcionarias y funcionarios electos en procesos masivos de votación popular. Entre las disposiciones más polémicas se encuentran: la **relajación de requisitos para ser candidato/a**, lo que compromete la calidad y experiencia del sistema judicial; el riesgo de **parálisis en juzgados y tribunales** por la curva de aprendizaje de nuevas personas electas; la **creación del Tribunal de Disciplina Judicial** con facultades sancionatorias amplias y ambiguas, que abren la puerta a interferencias con la independencia judicial; la figura de **“jueces sin rostro”**, señalada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) como violatoria del debido proceso; y las **restricciones al juicio de amparo y a los controles constitucionales**, que limitan la posibilidad de impugnar la reforma o sus efectos.

En preparación a la primera elección judicial que tuvo lugar el **1 de junio de 2025**, se conformaron tres Comités de Evaluación (uno por cada poder de la Unión), cuestionados por estar integrados por personas vinculadas al partido en el poder en el caso del Ejecutivo y Legislativo. Las demandas de diálogo y las manifestaciones de juezas, jueces, trabajadores judiciales y organizaciones de la sociedad civil fueron ignoradas, lo que reflejó un **déficit democrático en la aprobación de la reforma**.

Esta reforma además de **violentar derechos laborales de personas juzgadoras de carrera**, ha implicado una **erosión en los derechos a juicios justos y conforme al debido proceso**, al quedar en manos de personas que no cuentan con la experiencia, ética, independencia y conocimientos que requieren los órganos jurisdiccionales. Además, durante el proceso electoral se señalaron múltiples **violaciones al derecho al voto justo e informado**. El proceso electoral se caracterizó por: irregularidades en la selección de personas candidatas, carencia de normas ciertas, improvisación constante con tal de llevar a cabo la elección extraordinaria, falta de transparencia en el uso de recursos, desequilibrio entre personas candidatas impulsadas por el propio partido en el gobierno y quienes no lo eran, partidización de cargos jurisdiccionales, indicaciones a votantes cautivos por parte del gobierno para votar por determinados candidatos (llamada “operación acordeón”), convalidación del tribunal electoral de irregularidades anteriores, sólo por mencionar algunos. El resultado es que sólo un 13% del electorado ejerció su voto y de este porcentaje un 3% resultaron votos nulos. Es decir, la elección de jueces federales y locales (en 19 entidades), en realidad no eligió la ciudadanía, sino el partido en el poder que hizo la selección de personas candidatas y aún durante la elección mediante la operación acordeón. Lo que anuncia esta elección es una **pérdida importante de calidad electoral** que implica un riesgo de replicarse en el futuro.

Los efectos de la reforma al Poder Judicial y el **proceso electoral judicial de 2025** se reflejaron inmediatamente en el sistema penitenciario. Entre enero y octubre de 2025, los ingresos a prisión superaron ampliamente los egresos, provocando un incremento de casi 20,000 personas: la población penitenciaria pasó de 235,197<sup>2</sup> personas a 255,190<sup>3</sup>, un aumento del 8.5% en apenas nueve meses.

La salida masiva de personas juzgadoras con carrera judicial, la incorporación de perfiles sin experiencia acreditada y los vacíos decisarios asociados a los períodos de campaña produjeron una distorsión en la administración de justicia que retrasó la revisión de medidas cautelares, suspendió o ralentizó audiencias y prolongó indebidamente la prisión preventiva para miles de personas. En un contexto donde los procesos penales ya enfrentaban demoras históricas, esta disruptión fortaleció aún más la tendencia a utilizar la prisión preventiva de manera extendida y no de manera excepcional.

Las organizaciones continúan alertando que la implementación de esta reforma pone en riesgo el equilibrio de poderes, la imparcialidad en la impartición de justicia y la vigencia del Estado de derecho en

---

<sup>2</sup> Ibid. Página 5.

<sup>3</sup> Ibid. Página 3.

México, al sustituir un problema real de legitimidad y confianza en el sistema judicial por un modelo que puede consolidar la influencia política sobre la justicia.

b. **Retroceso en Transparencia** (Art 19 Acceso a la información, Obs Gral 34) *Article 19.*

A la intrusión a la privacidad personal se suma la modificación del marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. El 20 de marzo del 2025, se aprobó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>4</sup>; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reformó el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Estas modificaciones representaron un retroceso, ya que debilitan la estructura institucional y la capacidad de tutelar efectivamente ambos derechos<sup>5</sup>.

Los cambios legislativos vinieron de la mano del decreto<sup>6</sup> publicado el 20 de diciembre del 2024, en el que, con motivo de simplificación orgánica, se eliminan los órganos autónomos de acceso a la información pública, es decir, se extinguió el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, que era considerado un referente a nivel regional<sup>7</sup>. Tras la eliminación del INAI, se creó **Transparencia para el pueblo**<sup>8</sup>, un organismo público descentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (en otras palabras, adscrito al propio Poder Ejecutivo Federal), el cual asumió las funciones de garantizar la transparencia y derechos de acceso a la información y protección de datos personales. Además **se fragmentó la política de transparencia** ya que no habrá un órgano que defina las directrices en la materia, sino que dependerá de cada poder de gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial) y a su vez en lo que se determine en lo federal y en cada una de las 32 entidades federativas.

Dentro de los aspectos preocupantes de los cambios en la ley está el aumento a 17 causales de reserva de información.<sup>9</sup> Éstas establecen justificaciones para clasificar datos de interés público como reservados o confidenciales, siendo, ambiguas, subjetivas y automáticas, por ejemplo, la **fracción 1 del artículo 112º que señala que podrá ser clasificada como información reservada aquella que** “compromete la paz social” y la **fracción XIV** que refiere a información sobre estudios o proyectos que “suponga un riesgo para su realización”. Esto reduce aún más la transparencia, contraviniendo el principio de máxima publicidad. Dichas causales eliminan la evaluación individualizada y la prueba de daño, vulnerando los derechos de acceso a la información y los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad<sup>10</sup>.

---

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Nueva Ley DOF 20-03-2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

<sup>5</sup> Artículo 19, “*México retrocede en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales con la aprobación de las leyes secundarias*”, 20 de marzo de 2025, <https://articulo19.org/mexico-retrocede-en-transparencia-acceso-a-la-informacion/>

<sup>6</sup> Diario oficial de la Federación (DOF), DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, DOF: 20/12/2024, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)

<sup>7</sup> Alianza Regional por la libre expresión e información, “*Con la eliminación del INAI en México, se genera un gran retroceso en materia de transparencia y mal ejemplo para la región*”, 11 de diciembre del 2024, <https://www.alianzaregional.net/con-la-eliminacion-del-inai-en-mexico-se-genera-un-gran-retroceso-en-materia-de-transparencia-y-mal-ejemplo-para-la-region/>

<sup>8</sup> Gobierno de México, Transparencia para el Pueblo, , <https://transparencia.gob.mx/home.html>

<sup>9</sup> Artículo 19, “*México retrocede en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales con la aprobación de las leyes secundarias*”, 20 de marzo de 2025, <https://articulo19.org/mexico-retrocede-en-transparencia-acceso-a-la-informacion/>

<sup>10</sup> Fundar, Centro de Análisis e investigación, *Article 19*, Observatorio de Designaciones Públicas IBERO, “*Opinión técnica para la inclusión de elementos fundamentales en las leyes secundarias de transparencia y acceso a la información pública*”, marzo de 2025, [https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2025/08/opinion-tecnica\\_leyes-transparencia.pdf](https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2025/08/opinion-tecnica_leyes-transparencia.pdf)

Por otro lado, el **artículo 114, fracción II** condiciona la publicación de información sobre hechos de corrupción a que estos estén previamente acreditados conforme a las leyes aplicables. Esto representa una obligación regresiva que inhibe la transparencia en la prevención y detección de actos corruptos, ya que se tendría que comprobar con sentencia firme que existe un acto de corrupción<sup>11</sup>.

Otro de los aspectos que muestran una regresión en la ley, son los **medios de impugnación** en caso de una inconformidad con la respuesta brindada ante una solicitud de acceso a la información. Cabe señalar, que se amplían las autoridades garantes por cada sujeto obligado, es decir, quiénes resuelven las inconformidades. En este aspecto, se podrá seguir realizando recursos de revisión, sin embargo, ante alguna inconformidad al recurso de revisión, sólo se podrá recurrir al recurso de inconformidad, siempre y cuando se trate de información referente a recursos públicos federales, de otra manera se tendrá que recurrir a un amparo. Esto representa barreras para que la ciudadanía en general pueda acceder a información pública de interés<sup>12</sup>.

La desaparición del INAI deja a la ciudadanía sin una instancia especializada que pueda supervisar, sancionar o frenar abusos. El artículo 17 del PIDCP no solo protege contra la injerencia arbitraria, sino que exige que las personas cuenten con **remedios efectivos** frente a tales injerencias. Sin el INAI y con un Poder Judicial y un Amparo debilitados, estos recursos pierden eficacia real y accesibilidad.

c. **Restricciones fiscales y operativas a Organizaciones de la Sociedad Civil** (Art 22 Libertad de asociación, Art 25 Derecho a la participación en asuntos públicos) *Manifiesta tu Ciudadanía y colectivo de OSC incidentes en PLD.*

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en América Latina y en México son un actor clave para el desarrollo social, la promoción y defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento de la vida democrática. Sin embargo, su sostenibilidad se ve amenazada por la reducción del espacio cívico<sup>13</sup> y por marcos regulatorios más restrictivos que se han intensificado en la región y a nivel global.

En México, durante los últimos 10 años, las OSC han enfrentado medidas y acciones, tanto públicas como privadas, que limitan su participación, organización y expresión, mermando su capacidad para defender derechos y libertades e incidir en las estructuras políticas y sociales, es decir, restringiendo el ejercicio de derechos fundamentales. Entre las acciones restrictivas que más preocupan se encuentran las decisiones gubernamentales que reducen la participación y el fomento de las OSC. Los ejemplos más significativos son los siguientes:

- a) **La eliminación de transferencias de recursos federales** a las OSC para las actividades de fomento e implementación de proyectos de desarrollo social y asistenciales, decretada en 2019. Esta acción no sólo restringió recursos a las organizaciones, también tuvo como consecuencia la desaparición del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) en 2021<sup>14</sup>, transfiriendo sus funciones y patrimonio a la Dirección General de la Secretaría de Bienestar, impactando negativamente en funciones como capacitación, investigación y operación, pero también en la rendición de cuentas de estas organizaciones a través del Registro Federal de las OSC (RFOSC).

---

<sup>11</sup> *idem*

<sup>12</sup> *idem*

<sup>13</sup> Por espacio cívico entendemos “el contexto que propicia que la sociedad civil desempeñe una función en la vida política, económica y social de nuestras sociedades. En particular, el espacio cívico permite que las personas y los grupos contribuyan a la elaboración de políticas que afectan a sus vidas, al facilitarles, entre otros: acceder a la información, participar en el diálogo, manifestar disidencia o desacuerdo, y unirse para expresar sus opiniones”. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado.

*Proteger y ampliar el espacio cívico de la sociedad civil* (8 de febrero 2024), <https://shorturl.at/hHJ34>

<sup>14</sup> Gobierno de México, *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar* (8 de febrero 2024),

<https://www.gob.mx/indesol/documentos/decreto-por-el-que-se-reforman-adicionan-y-derogan-diversas-disposiciones-del-reglamento-interior-de-la-secretaria-de-bienestar>

- b) Asimismo, se ha observado **un recrudescimiento de las medidas fiscales y legales** que afectan la actuación y sostenibilidad de las OSC en México. En 2021, con la reforma<sup>15</sup> del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), se modificó la capacidad de deducción de impuestos para las personas físicas, al incorporar los donativos al mismo límite global que los gastos personales como colegiaturas, gastos médicos, entre otros. Esto redujo el incentivo fiscal para que las personas hagan donativos a las OSC y puedan obtener mayores recursos económicos para sus modelos de atención.
- c) Por último, en este año (2025) se reformó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)<sup>16</sup>, la cual se inserta en un contexto más amplio que se caracteriza por **la sobreregulación y la falta de armonización legislativa** con obligaciones fiscales, administrativas y de Prevención de Lavado de Dinero (PLD) que se superponen, aplicando un criterio de “one size fits all” sin un enfoque de análisis de riesgo<sup>17</sup>, siendo que en 2023, la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo advirtió que los donativos a las OSC son de riesgo medio bajo. Las OSC prevén que el cumplimiento a la nueva regulación derivada de la LFPIORPI, incrementará el gasto administrativo de las Donatarias Autorizadas<sup>18</sup>, el cual actualmente está limitado al 5% de su ingreso anual.

Ante este panorama, diversas OSC han preparado una serie de planteamientos dirigidos tanto a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SHCP como al Grupo de Evaluadores del GAFI que realizará la Evaluación Mutua, con el fin de abrir espacios de diálogo y construcción conjunta, con el propósito de generar y garantizar un marco legal y fiscal adecuado que fomente el trabajo que realizan las OSC mexicanas en virtud del cumplimiento a los estándares internacionales de los que México es parte y de la propia Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentra vigente en nuestro país.

## Ausencia de rendición de cuentas

### a. **Militarización** (lista de cuestiones) *Intersecta*

En 2019, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas recomendó a México “alejarse de un enfoque militarizado de las fuerzas de orden”, articular un plan para “el retiro gradual y ordenado de las fuerzas armadas en las funciones de seguridad ciudadana”, “avanzar en el proceso de formación de la Guardia Nacional como institución civil” y “asegurar que la intervención de las fuerzas armadas esté restricta a circunstancias excepcionales y con una duración limitada, conforme a protocolos claros y previamente establecidos, bajo mecanismos de control civiles y esquemas de rendición de cuentas”.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> Antes de la reforma, las personas físicas podían deducir el 15% del total de sus ingresos o cinco veces el valor anual de la UMA en gastos personales y el 7% para donativos. Con las nuevas disposiciones, el porcentaje para donativos se integró al 15% de gastos personales.

<sup>16</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* (16 de julio de 2025), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI.pdf>

<sup>17</sup> El artículo 18 de la LFPIORPI establece las mismas disposiciones tanto para actores como casinos, instituciones financieras e inmobiliarias, como para las OSC.

<sup>18</sup> La Donataria Autorizada es la autorización que emite la autoridad para que las OSC, entre otros actores, reciban donativos en especie o económicos sin límite y, a su vez, emitan recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta. Las DA son actualmente uno de los sujetos obligados para el cumplimiento de esta normativa.

<sup>19</sup> Comité de Derechos Humanos, “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México”, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, CCPR/C/MEX/CO/6, 4 de diciembre de 2019, disponible en: <https://ccpcentre.org/files/documents/G1933614.pdf>.

A pesar de ello, el Estado mexicano ha transferido un número cada vez mayor de atribuciones y recursos a las instituciones militares, tanto para tareas de seguridad pública como para otras cuestiones. Por ejemplo, de las 87 iniciativas de reforma presentadas en el Congreso federal entre 2007 y agosto de 2023 para transferir funciones a las fuerzas armadas, 77% se planteó después de septiembre de 2018 y, de las 13 aprobadas, 12 fueron aprobadas después de 2018.<sup>20</sup> Adicionalmente, en 2024, una reforma constitucional incorporó a la Guardia Nacional a la Fuerza Armada permanente, y permitió al Ejecutivo federal “disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública” en cualquier momento.<sup>21</sup> A su vez, entre 2018 y 2024, el presupuesto ejercido por la Secretaría de la Defensa Nacional (que administra al Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional) aumentó en más de 100% en términos reales, mientras que el ejercido por la Secretaría de Marina (que administra a la Armada) aumentó en 174%.<sup>22</sup> Ambas dependencias actualmente están a cargo de 19 aeropuertos y administran al menos 15 empresas de participación estatal mayoritaria creadas entre 2019 y 2023.<sup>23</sup> En conjunto, desempeñan funciones de seguridad pública, administración de aduanas, construcción de megaproyectos, control migratorio y gestión de empresas públicas como hoteles, entre varias otras.<sup>24</sup>

Este aumento tanto en el presupuesto como en las funciones militares ha venido acompañado de vulneraciones de los derechos humanos, así como altos niveles de opacidad y casos documentados de corrupción. A manera ilustrativa, entre 2020 y 2023, la Guardia Nacional fue señalada como responsable en un total de 1,816 quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (pasando de 350 en 2020 a 385 en 2023) y la Secretaría de la Defensa en 1,664 (pasando de 359 en 2020 a 441 en 2023).<sup>25</sup> Sin embargo, las sentencias de tribunales militares sobre posibles vulneraciones a derechos humanos (u otros casos) no son públicas, y las Secretarías de Marina y Defensa se niegan sistemáticamente a transparentar información sobre su uso de la fuerza o incluso a brindar datos abiertos sobre su integración.<sup>26</sup> Por otro lado, en lo que a corrupción respecta, en 2025, el Secretario de Marina reconoció públicamente la participación de integrantes de su institución en esquemas de fraude fiscal asociados al contrabando de combustible.<sup>27</sup>

---

<sup>20</sup> Intersecta, México Unido Contra la Delincuencia y Programa de Política de Drogas, “Inventario Nacional de lo Militarizado: Una radiografía de los procesos de militarización en México”, 2024, disponible en: <https://www.mued.org.mx/inventarionacional/>.

<sup>21</sup> Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de septiembre de 2024, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739985&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739985&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0).

<sup>22</sup> Intersecta, Data Cívica, México Unido Contra la Delincuencia, Fundar, Global Thought, Fundación para la Justicia y el Estado de Derecho, Oxfam México y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Con límites: Hacia un marco para la participación de las fuerzas armadas en tareas civiles*, octubre de 2025, disponible en: <https://www.intersecta.org/posts/con-lmites-hacia-un-marco-para-la-participacion-de-las-fuerzas-armadas-en-tareas-civiles>.

<sup>23</sup> Tzuara de Luna, “De la seguridad a la administración: Fuerzas Armadas controlan 19 aeropuertos”, *Expansión*, 24 de septiembre de 2024, disponible en: <https://expansion.mx/empresas/2024/09/24/que-aeropuertos-son-operados-por-fuerzas-armadas-mexico>; Intersecta, México Unido Contra la Delincuencia y Programa de Política de Drogas, *op. cit.*

<sup>24</sup> Intersecta, Data Cívica, México Unido Contra la Delincuencia, Fundar, Global Thought, Fundación para la Justicia y el Estado de Derecho, Oxfam México y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *op. cit.*

<sup>25</sup> Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, *CNDH: balance de su debilitamiento institucional durante la gestión 2019-2024*, octubre de 2024, disponible en: [https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/20241014\\_balance\\_CNDH\\_2019-2024.pdf](https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/20241014_balance_CNDH_2019-2024.pdf).

<sup>26</sup> Intersecta, Data Cívica, México Unido Contra la Delincuencia, Fundar, Global Thought, Fundación para la Justicia y el Estado de Derecho, Oxfam México y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *op. cit.*

<sup>27</sup> Redacción, “«Fue duro aceptarlo, pero era imperdonable callarlo», reconoce secretario de Marina sobre caso de huachicol fiscal”, *Animal Político*, 16 de septiembre de 2024, disponible en: <https://animalpolitico.com/politica/duro-aceptarlo-imperdonable-callarlo-secretario-marina-huachicol-fiscal>.

**b. Impunidad - Desapariciones generalizadas CED (Art 6. Derecho a la Vida, Art 16 personalidad jurídica; Obs Gral 35 y 36) Consultora Solidaria**

De acuerdo a la [Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública](#) (ENVIPE) 2025, de cada 100 delitos que sucedieron el año pasado, el 93.2% no fueron denunciados ni investigados por las autoridades, en lo que se conoce como “cifra negra”. De cada 1,000 delitos que se cometieron el último año, sólo se denunciaron y se abrió una carpeta de investigación en 68 casos. De estos, en el 85% de los delitos denunciados ante el ministerio público la autoridad no llegó a nada o el asunto sigue en trámite. Esto significa que solo ocho de cada 1,000 casos (0.8%) tuvieron una resolución por parte de las autoridades. Cabe destacar que a pesar de su clara ineficiencia, **la Reforma Judicial no incluyó a las Fiscalías del país.**

En el caso de las desapariciones de personas, el Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED) ha señalado que es “el paradigma del crimen perfecto, dado que “la impunidad es casi absoluta”<sup>28</sup>. El CED ha señalado también que en México existe una [situación generalizada de desapariciones](#) en diversas regiones del país y [ha decidido iniciar el procedimiento descrito en el Artículo 34 de la Convención](#) para llevar la cuestión a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Según cifras oficiales, en México existen más de [133 mil personas desaparecidas](#) hasta diciembre de 2025. A septiembre de 2024 se reportan más de [72 mil cuerpos sin identificar](#) acumulados en instalaciones de gobierno y cientos de miles de fragmentos óseos. En México sólo se han dictado 373 condenas por desaparición forzada y cometida por particulares entre 2017 y enero de 2025<sup>29</sup>. El CED ha emitido 773 acciones urgentes<sup>30</sup> para México de acuerdo con el artículo 30, la mayor cantidad de acciones urgentes emitidas que cualquier otro estado parte.

En el año 2024 ocurrían a un ritmo de 26 al día, en el primer semestre de 2025 ha aumentado a más de 45 personas desaparecidas diariamente<sup>31</sup>. El anuncio del CED de comenzar el procedimiento del Artículo 34 ha desatado una reacción muy agresiva por parte del Estado<sup>32</sup>, negando la magnitud de la problemática. Diversas organizaciones civiles y colectivos de víctimas hemos señalado que la aplicación del Artículo 34 no debe ser visto como un juicio o un ataque a gobierno alguno, sino como una oportunidad para proteger a todas las personas contra las desapariciones forzadas, que es el propósito de la Convención.

Entre las principales recomendaciones del CED que no han sido atendidas por el Estado mexicano se encuentran<sup>33</sup>:

- Adoptar una política nacional integral de prevención y erradicación de las desapariciones.
- Fortalecer fuerzas civiles y retirar progresivamente a los militares de tareas de seguridad.
- Asegurar investigaciones inmediatas, imparciales y exhaustivas.
- Elaborar y aplicar sistemáticamente análisis de contexto.
- Difundir el Programa Nacional de Búsqueda con mecanismos efectivos de rendición de cuentas.
- Prevenir actos de violencia, vigilancia y represalias contra familiares, acompañantes, defensores, periodistas y servidores públicos.

<sup>28</sup> Ver Informe final del CED a su visita a México en <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/04/mexico-prevention-must-be-central-national-policy-stop-enforced>

<sup>29</sup> Ver Informe paralelo de la sociedad civil al CED <https://drive.google.com/file/d/1L6DNhaKMFBZ2R4pOzjWCLcyZISnfW4DL/view?usp=sharing>

<sup>30</sup> CED Reports on Urgent Actions <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/ced/urgent-actions>

<sup>31</sup> Ver nota supra 59.

<sup>32</sup> Ver

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sheinbaum-responde-a-senalamientos-del-comite-de-la-onu-por-desapariciones-forzadas-segob-esta-trabajando-dice/>

<sup>33</sup> Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención CED/C/MEX/OAI/2

- Acelerar la identificación de cuerpos y restos, homologar bases de datos genéticas y aplicar un enfoque masivo de identificación humana.

El Estado mexicano debe responder al Comité con una propuesta que atienda las recomendaciones del CED para erradicar de fondo las causas de las desapariciones garantizando la verdad, la justicia, la reparación, la correcta y rápida identificación forense y el regreso digno de las personas desaparecidas a sus casas, con mecanismos eficaces y transparentes de medición y de rendición de cuentas, y con participación de las familias, colectivos y organizaciones de la sociedad civil.

## Restricción de Derechos

- a. **Reforma al Amparo** (Art 14 las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, Obs Gral 32) *Méjico Evalúa*

El **amparo** es uno de los principales mecanismos en el derecho mexicano de control constitucional y protección judicial de derechos humanos. Permite a cualquier persona impugnar actos u omisiones de autoridad —o normas generales— que vulneren los derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales. Por su alcance, el amparo constituye el eje del sistema de justicia federal: en 2024 representó casi la mitad de los asuntos tramitados por el Poder Judicial de la Federación.

En septiembre de 2025, la Presidenta de la República presentó una **iniciativa de reformas a la Ley de Amparo**<sup>34</sup>, misma que fue aprobada y publicada el 16 de octubre de 2025. En la exposición de motivos la Presidenta declara como objetivos de la reforma agilizar procedimientos, reducir impunidad y fortalecer la confianza pública en la justicia. Aunque incorpora algunas normas sobre digitalización y reducción de plazos procesales, diversos cambios sustantivos debilitan gravemente la función del amparo como instrumento de defensa de derechos humanos y en consecuencia también vulnera el derecho a juicios justos e imparciales previsto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La reforma a la Ley de Amparo se estructura en cuatro ejes. Los dos primeros —**digitalización del procedimiento y reducción de plazos**— que representan algunas mejoras que ya venían operando para facilitar notificaciones electrónicas, uso de firma digital y mayor celeridad en la tramitación de demandas y sentencias; no obstante, la reforma se realizó sin un estudio sobre las brechas de acceso a tecnologías para la población y la limitada infraestructura institucional en algunos ámbitos del Estado mexicano. Pero aún más graves son los otros dos ejes.

Primero, la iniciativa **restringe las suspensiones** del acto reclamado (medida cautelar que contempla el amparo para preservar la materia de reclamo de derechos). Estas reformas a los artículos 107, 128, 129, 135, 146, 148, 166 y 168 de la Ley de Amparo limitan el alcance de esta medida cautelar en materia fiscal, penal y frente a normas generales.

En materia fiscal, por ejemplo, permitiría el congelamiento preventivo de cuentas por decisión unilateral de la Unidad de Inteligencia Financiera, por lo que se trata de un acto de autoridad que no es revisado por autoridad judicial, lo cual es violatorio del derecho al debido proceso. Antes de la reforma era común que se solicitara el amparo y se concediera la suspensión, precisamente porque no pasaba por una revisión judicial previa al congelamiento. Si bien en México existen grandes empresas que podrían afrontar el congelamiento de cuentas en lo que se resuelve el amparo, la realidad es que la operación de muchas pequeñas y medianas empresas, entre ellas miles de empresas familiares —al dejarlas sin posibilidad de solicitar mediante el amparo la suspensión de los congelamientos— terminarán por cerrar sin más remedio, con la consecuente pérdida de su sustento cotidiano, empleos y fuentes económicas. Si se llega a

---

<sup>34</sup> El nombre completo de este ordenamiento es “Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

acreditar la elusión fiscal o lavado de dinero, es justo que se embarguen cuentas, pero para ello es indispensable que la actuación de empresas o individuos sea sometida a procesos judiciales justos.

En materia penal, la restricción de la suspensión refuerza esquemas como la prisión preventiva oficiosa contra la cual ya no será útil promover un juicio de amparo que permita solicitar la suspensión de dicha medida. En suma, estas restricciones reducen la capacidad del amparo para evitar daños irreparables, afectando desproporcionadamente a personas físicas y morales sin capacidad económica para litigar o sostener las garantías financieras que ahora exige la Ley de Amparo, ya que por ejemplo, el artículo 135 reformado establece que cuando se trate de créditos fiscales, la autoridad puede de manera discrecional conceder la suspensión del acto reclamado (medida cautelar) cuando se haya constituido garantía de los intereses fiscales y en el caso de la prisión preventiva el artículo 168 también exige que se cubra una garantía para efectos de conceder la libertad durante el proceso penal, además de otras medidas de aseguramiento.

Segundo, la propuesta **estrecha la definición de interés legítimo**, que desde 2013 ha permitido la participación de colectivos y víctimas indirectas en la defensa judicial de derechos ambientales, territoriales, educativos y de salud. Al imponer una definición más rígida, la reforma limita la evolución jurisprudencial y contraviene el principio internacional de progresividad de derechos. En la actualidad la nueva Suprema Corte (electa por voto popular el 1º de junio) ya está resolviendo asuntos bajo el nuevo concepto de interés legítimo en el sentido de que los colectivos carecen de interés al solicitar la defensa de derechos civiles y colectivos. Esto ha reducido la capacidad de comunidades, colectivos y organizaciones civiles para impugnar megaproyectos, políticas extractivas o decisiones gubernamentales que afectan territorios, vulneran derechos humanos o ponen en riesgo el entorno y la vida comunitaria. Así, el Estado ha reducido la capacidad del amparo para frenar violaciones graves, controlar el poder público y garantizar acceso efectivo a la justicia, especialmente para grupos discriminados, restringiendo el derecho a un recurso adecuado y efectivo.

b. **Vigilancia digital** (Art 17 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada...”; Obs Gral 16 Derecho a la intimidad) *Article 19 y México Evalúa*.

La publicación del paquete de reformas digitales en México en 2025 marca un punto de inflexión en la relación entre el Estado y la vida privada de las personas. Presentado como un proyecto de modernización administrativa, eficiencia gubernamental y fortalecimiento de la seguridad pública, el conjunto de seis reformas y cuatro nuevas leyes redefinió la forma en que se gestionan, centralizan y utilizan los datos personales en el país. Al analizar detenidamente su contenido, emerge un patrón común: la construcción acelerada de un ecosistema de vigilancia sin contrapesos, con una capacidad sin precedentes para intervenir en la esfera íntima de la ciudadanía. En este sentido, las reformas generaron tensiones profundas con el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que reconoce expresamente que *nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia*, y obliga a los Estados a brindar protección eficaz contra tales actos.

El corazón del nuevo modelo es la **Plataforma Única de Identidad**, que integra información proveniente de la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**<sup>35</sup> **Biométrica**, la Llave MX<sup>36</sup> y múltiples bases de datos públicas y privadas. Esta plataforma concentra datos biométricos, fiscales, bancarios, telefónicos, educativos, migratorios, médicos y laborales, lo que hace posible un seguimiento exhaustivo de la identidad, los movimientos y las actividades de las personas. Ningún país democrático consolidado permite una centralización tan amplia sin supervisión independiente. De acuerdo con los estándares del

<sup>35</sup> La Clave Única de Registro de Identidad otorga a cada ciudadano un registro de identidad que con la reforma, ahora integrará datos biométricos.

<sup>36</sup> La Llave MX es una cuenta centralizada que permite a los ciudadanos acceder de forma segura a múltiples trámites y servicios en línea de dependencias federales.

artículo 17 del PIDCP, la recolección de datos sensibles sólo puede justificarse cuando es estrictamente necesaria, cuando tiene límites claros y cuando existe supervisión judicial o institucional efectiva. Las reformas mexicanas, por el contrario, convirtieron la vigilancia en la arquitectura misma del sistema digital.

Uno de los elementos más preocupantes es la facultad de acceder a esta información sin necesidad de orden judicial. La [Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública \(LSNISP\)](#) autoriza a autoridades civiles y militares a obtener y analizar datos personales en tiempo real cuando aleguen fines de “prevención del delito” o “producción de inteligencia”. Esta redacción amplia permite intervenciones intrusivas basadas en conceptos vagos y discrecionales, sin umbrales de sospecha razonable ni autorización independiente. Para el Comité de Derechos Humanos de la ONU, que interpreta el artículo 17, cualquier injerencia que no esté acompañada de un control previo independiente —usualmente judicial— es, por definición, arbitraria. Las reformas mexicanas abandonan ese estándar y normalizan el acceso directo a comunicaciones, geolocalización, historiales financieros y registros biométricos.

El paquete también ha ampliado significativamente la vigilancia financiera y fiscal. La **Unidad de Inteligencia Financiera** puede congelar cuentas sin orden judicial inmediata, incluso sin denuncia previa de la Hacienda pública. **El Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, por su parte, puede obtener información en tiempo real de plataformas digitales, bloquear servicios y acceder a datos de usuarios bajo supuestos amplios. Estas facultades, sin controles suficientes, abren la puerta a medidas desproporcionadas que afectan tanto la privacidad como la seguridad jurídica. De acuerdo con el artículo 17, el acceso a información financiera —una de las más sensibles para la vida privada— debe estar rigurosamente limitado y sujeto a justificación individualizada. Las reformas mexicanas lo han convertido en una herramienta de vigilancia preventiva.

En el ámbito de telecomunicaciones, la nueva regulación implica una vigilancia estructural de la población. Las empresas deberán retener durante dos años los metadatos de todas las comunicaciones —registros de llamadas, mensajes, ubicación y conexiones— y vincular cada línea telefónica con la CURP Biométrica antes de 2026. Esta obligación generalizada no se dirige a individuos sospechosos de cometer delitos, sino a toda la población. La posibilidad de que estos datos sean consultados por autoridades sin orden judicial profundiza la incompatibilidad con el artículo 17. El Comité de Derechos Humanos ha sostenido que la retención masiva de datos es una forma de vigilancia indiscriminada que amenaza en sí misma el derecho a la privacidad, aun cuando los datos no se utilicen inmediatamente.

Aunque las reformas [se presentan en su momento como necesarias para la modernización del Estado](#), la narrativa subyacente es distinta: se está configurando un modelo de vigilancia permanente que redefine la frontera entre ciudadanía y autoridad. La digitalización, en sí misma, no es el problema. El riesgo surge cuando el Estado adquiere la capacidad técnica y legal de observar, registrar y analizar de manera continua la conducta de las personas sin límites, sin supervisión y sin justificación individualizada. Eso es precisamente lo que el artículo 17 del PIDCP busca evitar: que el poder público pueda invadir la intimidad de manera generalizada y opaca.

c. **Vigilancia militarizada.** (Art 17 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada...”; Obs Gral 16 Derecho a la intimidad). *Article 19*

El componente militar de las reformas digitales de 2025 añade una capa adicional de preocupación. El 16 de julio del 2025 entró en vigor la Ley de la Guardia Nacional, así como diversas disposiciones por las que se reforman, derogan y adicionan diversas leyes secundarias en la materia<sup>37</sup>. *Article 19* México y

---

<sup>37</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del

Centroamérica, junto con diversas organizaciones, advirtieron que estas reformas pretendían **legalizar la vigilancia de las comunicaciones por parte del Ejército**. La vigilancia ilegal por parte del Ejército ha sido ampliamente documentada durante los sexenios de los ex-presidentes Calderón, Peña Nieto, López Obrador, como puede constatarse en la investigación [Ejército Espía](#)<sup>38</sup>.

Dicha práctica se ha dado en contextos de espionaje por parte del Estado, resultando en una serie de violaciones a la privacidad y a los datos personales de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, entre otras, como fue documentado en 2017 en la investigación [Gobierno Espía: Vigilancia sistemática a periodistas y defensores de derechos humanos en México](#). En dicha investigación se revela que durante 2015 y 2016 fue instalado de manera ilegal el malware Pegasus en dispositivos de personas periodistas y defensoras de derechos humanos.

Vale la pena subrayar que la Ley de la Guardia Nacional formó parte de un **paquete de reformas aprobadas** que ahora se implementan y **que facultan al Estado para mantener un sistema de vigilancia**, gracias a una coyuntura peligrosa para los derechos humanos en la que confluyen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.<sup>39</sup> Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública General, en su artículo 29, fracciones XXI a XXIII **faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para procesar y usar información para actividades de inteligencia por motivos de seguridad nacional**, sin que existan controles o garantías para delimitar estas atribuciones<sup>40</sup>. Desde la perspectiva del artículo 17 del Pacto Internacional, la vigilancia militar sin controles independientes es incompatible con el derecho a la vida privada.

Esta sumatoria de leyes refuerza el papel de las fuerzas armadas en tareas de vigilancia sin control ni rendición de cuentas. Una de las principales preocupaciones es que facilita la intervención de las comunicaciones sin la necesidad de contar con una orden judicial, ante el supuesto indicio de un delito, así como el acceso a datos de las compañías de telecomunicaciones y la geolocalización en tiempo real<sup>41</sup>. Además, autoriza a la Guardia Nacional para realizar operaciones encubiertas<sup>42</sup>, esto quiere decir que se pueden vulnerar derechos como la privacidad, o correr el riesgo de espionaje.

La práctica recurrente de espionaje, que previamente se realizaba de manera ilegal y que hoy pretende enmarcarse en la legalidad, no constituye un hecho aislado. Se inserta en un contexto de militarización y refleja violaciones sistemáticas a los derechos humanos, generando un escenario vulnerable y riesgoso para la población en general, con impactos particularmente graves para periodistas y personas defensoras de derechos humanos. A pesar de las denuncias ya interpuestas, no hay avances en las investigaciones, ni responsables. A su vez, México presenta un alto índice de agresiones y asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, siendo el segundo lugar más peligroso para ellos y ellas de acuerdo con la organización *Frontline Defenders*.<sup>43</sup>

#### d. **Libertad de expresión (Art 19) Article 19, CIMAC**

En 2024, *Article 19* documentó 639 agresiones contra periodistas, un aumento de 13.9% respecto al año anterior. En términos de violencia letal, del año 2000 a la fecha, se han documentado 175 asesinatos de

---

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales.

<sup>38</sup> Ejército Espía <https://ejercitoespia.r3d.mx/>

<sup>39</sup> Article 19, “Ley de la Guardia Nacional Legaliza la vigilancia sin controles por parte del Ejército”, 13 de junio de 2025 <https://articul19.org/ley-de-la-guardia-nacional-legaliza-la-vigilancia-sin-controles-por-partе-del-ejercito/>

<sup>40</sup> ídem

<sup>41</sup> Ley de la Guardia Nacional, Capítulo II: Del control judicial, artículos del 90 al 95.

<sup>42</sup> Ley de la Guardia Nacional, Artículo 9, fracción VI.

<sup>43</sup> Front Line Defenders, “Global Analysis 2024, 25”, 6 de mayo de 2025,

<https://www.frontlinedefenders.org/en/resource-publication/global-analysis-202425>

periodistas en México en posible relación con su labor. De estos, 8 se han registrado en el gobierno actual de la presidenta Claudia Sheinbaum.<sup>44</sup> Además, del 2003 a la fecha, se ha registrado la desaparición de 31 periodistas en México, 15 de ellos durante el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa.<sup>45</sup>

En términos de la geografía, la Ciudad de México, Guerrero, Veracruz, Puebla y Guanajuato representan el 51% de los casos documentados de violencia contra periodistas y medios en todo el país. En cuanto a los agresores, las autoridades públicas siguen siendo las principales, con prácticamente el 45% de las agresiones contra la prensa. Sin embargo, en el contexto de la gobernanza criminal, los funcionarios públicos pueden tener vínculos directos con las organizaciones delictivas, lo que permite que los crímenes contra periodistas queden impunes. Los [índices de percepción de corrupción](#) de Transparencia Internacional y el [Índice Global de Crimen Organizado](#), entre otros, se corroboran con la realidad cotidiana. Las fronteras entre autoridades y criminales se diluyen.<sup>46</sup>

Como ha sucedido en los últimos años, las conferencias matutinas del presidente anterior y la presidenta actual, han sido el principal escenario para la deslegitimación de la prensa. Aunque Claudia Sheinbaum ha intentado cambiar el tono de las conferencias de “las mañaneras”, la sección denominada “El detector de mentiras” mantiene la lógica de desacreditar el trabajo periodístico, reproduciendo la estrategia del expresidente López Obrador<sup>47</sup>.

Además de la violencia letal contra la prensa, un tema fundamental que ha ido en aumento creciente y es perjudicial para la libertad de expresión es el del acoso judicial. En lo que va del año 2025, *Article 19* ha documentado un preocupante aumento sostenido del acoso judicial contra periodistas: entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2025, se registraron **51 casos**. En total, **39 periodistas** (28 hombres y 11 mujeres) y **12 medios de comunicación** han sido notificados de procesos legales en su contra. **Esto equivale a un nuevo proceso judicial o administrativo cada cuatro días, en promedio**. Este patrón refleja un uso falso del marco legal mexicano que pone en grave riesgo la libertad de expresión y el derecho a la información. Aunque *Article 19* ha advertido sobre esta tendencia desde 2016, en tan solo siete meses se ha superado el número de víctimas registradas en años pasados.<sup>48</sup>

Todo lo anterior muestra una situación alarmante para el ejercicio de la libertad de expresión en el país con la agravante de que el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras y Periodistas, creado para garantizar la seguridad de periodistas amenazados, sufrió un recorte presupuestal de 4.27% en 2025. Es decir, ante el aumento de la violencia contra la prensa, el Estado no sólo no ha reforzado las medidas de atención, sino que ha reducido su presupuesto. Además, sigue pendiente la creación de políticas públicas integrales de prevención de la violencia contra la libertad de expresión, que consideren una óptica preventiva, integral e interseccional, y que estén basadas no sólo en propuestas de reacción a emergencias, sino en procedimientos de mejora continua en materia de libertad de expresión y acceso a la información.<sup>49</sup>

La libertad de expresión para las mujeres periodistas en México enfrenta un deterioro persistente. Durante la administración del expresidente Andrés Manuel López Obrador (2018-2024), [Comunicación e](#)

<sup>44</sup> Article 19, “Periodistas y comunicadores asesinados en México en posible relación con su labor periodística”, <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

<sup>45</sup> Article 19, “Periodistas desaparecidos”, <https://articulo19.org/periodistas-desaparecidos/>

<sup>46</sup> Article 19, “Barreras informativas: desafíos para la libertad de expresión y el acceso a la información en México”, 9 de abril de 2025, <https://articulo19.org/barrerasinformativas/>

<sup>47</sup> Article 19, “(Des)información oficial y comunicación social”, 14 de marzo de 2023, <https://articulo19.org/desinformacion-oficial-y-comunicacion-social/>

<sup>48</sup> Article 19, “Las leyes como mecanismo de censura: Aumento del acoso judicial contra periodistas en México”, 26 de agosto de 2025, <https://articulo19.org/las-leyes-como-mecanismo-de-censura-aumento-del-acoso-judicial-contra-periodistas-en-mexico/>

<sup>49</sup> Article 19, “Barreras informativas: desafíos para la libertad de expresión y el acceso a la información en México”, 9 de abril de 2025, <https://articulo19.org/barrerasinformativas/>

Información de la Mujer A.C. (CIMAC) documentó 1,189 casos de agresiones contra mujeres periodistas, un incremento del 117% respecto al periodo anterior, lo que revela un patrón sostenido de hostilidad institucional y sociopolítica. Estas agresiones incluyen violencias físicas, digitales, simbólicas e institucionales, muchas de ellas perpetradas o legitimadas desde el poder mediante discursos que desacreditaron, ridiculizaron o silenciaron a mujeres periodistas que cuestionaban las acciones gubernamentales.

La violencia digital se consolidó como una de las formas más frecuentes y dañinas de agresión. En estos ataques, el lenguaje no apunta al argumento, sino al descrédito, al cuerpo, al género, a la vida privada, y opera como un mecanismo de silenciamiento que genera autocensura y desplazamiento simbólico: “expulsar a una periodista del espacio público, aunque sea simbólicamente, es una forma de desaparición política”. El impacto emocional es profundo, “lo digital penetra lo doméstico, lo íntimo, lo cotidiano”, afectando la seguridad, la salud y la continuidad del trabajo periodístico de las mujeres.

Lejos de disminuir, la violencia continúa en ascenso. En lo que va del sexenio de Claudia Sheinbaum, CIMAC ha registrado 385 agresiones contra mujeres periodistas, y solo en 2025 se han documentado 333, la cifra anual más alta registrada por la organización<sup>50</sup>. Este incremento confirma que la violencia de género contra mujeres periodistas funciona como una forma de **censura estructural** que limita quién puede participar en el debate público.

A pesar de este contexto, las periodistas beneficiarias del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas refieren deficiencias estructurales. Particularmente reportan falta de seguimiento, respuestas tardías y ausencia de perspectiva de género, lo que ha generado consecuencias graves e incluso irreversibles. La persistencia y el agravamiento de estas violencias exigen una respuesta estatal urgente, con políticas integrales que garanticen protección efectiva, prevengan la normalización del ataque y reconozcan las condiciones diferenciadas que enfrentan las mujeres periodistas en el ejercicio de su libertad de expresión.

e. **Prisión Preventiva Oficiosa** (Art 9. Libertad, Art 7 Tortura; Obs Gral 32) *Intersecta, ASILEGAL.*

Desde el último examen periódico realizado por el Comité en octubre de 2019, la población penitenciaria en México ha mostrado un comportamiento fluctuante, aunque con una tendencia sostenida al alza. En octubre de 2019 el país registraba 200,936 personas privadas de la libertad; para octubre de 2025 la cifra se elevó a 255,190 personas<sup>51</sup>, situando al país en uno de los niveles más altos de la última década. **La sobre población penitenciaria está estrechamente vinculada al uso reiterado de la prisión preventiva.** Del total registrado de personas en esta condición en 2025, 239,462 son hombres (93.84%) y 15,728 son mujeres (6.16%). La mayoría se encuentra en centros del fuero común, que albergan a 224,900 personas; de ellas, 90,996 se encuentran en prisión preventiva, es decir, en proceso sin sentencia. En el fuero federal se tiene registro de 30,290 personas privadas de la libertad, de las cuales 13,825 tampoco cuentan con resolución definitiva<sup>52</sup>. Estos datos muestran que una proporción significativa de la población vive en una condición de incertidumbre jurídica directamente derivada del uso expansivo de la prisión preventiva.

En 2019, el Comité recomendó a México “reducir significativamente” el uso de la prisión preventiva tanto justificada como oficiosa,<sup>53</sup> asegurando que “sea el último recurso y se aplique de forma

<sup>50</sup> Balance anual CIMAC 2026, en imprenta

<sup>51</sup> Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Reinserción Social (OADPRS). *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*. Octubre 2025. Página 10. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1037581/CE\\_2025\\_10.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1037581/CE_2025_10.pdf)

<sup>52</sup> Ibid. Página 7.

<sup>53</sup> La prisión preventiva es una de varias medidas cautelares que la normatividad mexicana dispone para reducir la posibilidad de que las personas acusadas de un delito pongan en riesgo la investigación del mismo. Esta privación de la libertad puede ser

excepcional, razonable, cuando sea estrictamente necesaria y por el tiempo más breve posible”. Asimismo, tras lamentar la ampliación de la prisión preventiva oficiosa por medio de una reforma constitucional publicada en abril de 2019, el Comité recomendó eliminar dicha figura “de la legislación y en la práctica”.<sup>54</sup>

No obstante, el Estado mexicano ha fortalecido los mecanismos enfocados en encarcelar a personas sin sentencia. Mientras que en 2019, 70,672 personas se encontraban privadas de la libertad sin sentencia (35.8% del total), para 2024 la cifra había aumentado, según el [Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2020](#), hasta 85,547 (36.3% del total). Por otro lado, al cierre de 2024, uno de cada tres hombres (35.7%) y casi la mitad de las mujeres (46.3%) en centros penitenciarios habían sido privados y privadas de la libertad sin haberse probado su culpabilidad, en casi la mitad de los casos (47%), como resultado directo de la prisión preventiva oficiosa.<sup>55</sup> El volumen de mujeres sin sentencia en prisión ha aumentado a un ritmo mayor que el de hombres (33.1% contra 13.1% entre 2019 y 2024, respectivamente).<sup>56</sup>

Tanto en 2024 como en 2025, el Congreso federal reformó la Constitución para extender aún más el **catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa**.<sup>57</sup> La evidencia muestra que, a la par de vulnerar derechos como el debido proceso y la presunción de inocencia, esta medida no reduce la incidencia de los delitos a los que se asocia.<sup>58</sup> Además, las personas encarceladas por tales delitos enfrentan con más frecuencia que el resto actos de violencia al momento de su detención.<sup>59</sup> Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia en el sentido de que la permanencia de esta medida debe revisarse cada dos años tras ser dictada,<sup>60</sup> todavía no ha resuelto diversos casos que cuestionan su validez constitucional.<sup>61</sup> Además, si bien la reforma publicada en abril de 2019 ordenaba

---

justificada u oficiosa. Es justificada cuando, antes de establecerse, las fiscalías están obligadas a presentar una evaluación ante las personas juzgadoras con miras a demostrar que ninguna medida alternativa permite salvaguardar la integridad del proceso penal. Es oficiosa cuando se exime a las fiscalías de dicha obligación y se ordena la reclusión de las personas acusadas de forma automática.

<sup>54</sup> Comité de Derechos Humanos, “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México”, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, CCPR/C/MEX/CO/6, 4 de diciembre de 2019, disponible en: <https://ccpcentre.org/files/documents/G1933614.pdf>.

<sup>55</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2025...”, *op. cit.*

<sup>56</sup> Intersecta, Oxfam México y Equis Justicia para las Mujeres, *Intersecting discrimination against women in Mexico in a variety of settings. Analyzing fiscal, labor, military, prison, and judicial laws and policies*. Reporte Sombra para el Comité CEDAW, mayo de 2025, disponible en: [https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/683507b96ad7fbeda985c67b\\_Informe-CEDAW-INTR-EQUIS-OXFAM\\_compressed.pdf](https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/683507b96ad7fbeda985c67b_Informe-CEDAW-INTR-EQUIS-OXFAM_compressed.pdf).

<sup>57</sup> Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa”, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 2024, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746525&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746525&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0); Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional”, *Diario Oficial de la Federación*, 01 de abril de 2025, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5753797&fecha=01/04/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5753797&fecha=01/04/2025#gsc.tab=0).

<sup>58</sup> Intersecta, *Los problemas con la prisión preventiva oficiosa*, noviembre de 2022, disponible en: [https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/65035d75ca153f7f9f5eab49\\_4CjcL\\_VssLSoKUCm2pvYXpe6UjD8c57N3NrM3R8GBzM.pdf](https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/65035d75ca153f7f9f5eab49_4CjcL_VssLSoKUCm2pvYXpe6UjD8c57N3NrM3R8GBzM.pdf).

<sup>59</sup> *Ibid.*

<sup>60</sup> Tesis 1a./J. 32/2022 (11a.), “PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. PROCEDE REVISAR SU DURACIÓN EN EL PLAZO DE DOS AÑOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN IX, CONSTITUCIONAL Y, EN SU CASO, DETERMINAR SI CESO O SE PROLONGA SU APLICACIÓN”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Mayo de 2022, Tomo III, página 2839, registro digital 2024608, disponible en: <https://sif2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/2024608>.

<sup>61</sup> México Evalúa, “La Suprema Corte debe eliminar la prisión preventiva oficiosa: no hay evidencia que justifique mantenerla”, 13 de junio de 2025, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/la-suprema-corte-debe-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa-no-hay-evidencia-que-justifique-mantenerla/>.

evaluar la prisión preventiva oficiosa en un lapso de cinco años “para determinar la continuidad de su aplicación”<sup>62</sup>, el Estado no ha cumplido con dicha obligación.<sup>63</sup>

f. **Sistema penitenciario** (Art 7 Tortura, Art 10 Régimen penitenciario, Obs Gral 21) *ASILEGAL, Elena Azaola.*

### ***Hacinamiento en los centros penitenciarios***

La presión demográfica actual excede la capacidad instalada del sistema penitenciario. Los 276 centros existentes cuentan con un total de 226,739 espacios disponibles; sin embargo, según cifras oficiales de octubre de 2025, el número de personas privadas de la libertad genera un sobrecupo de 28,451 personas. En total, 138 centros operan con algún grado de sobre población<sup>64</sup>.

Esta tendencia ha sido corroborada por el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024, cuyos resultados indican que, de los 145 centros evaluados, 80 (55.2%) presentan sobre población, y 72 (49.7%) registran condiciones de hacinamiento<sup>65</sup> debido a la insuficiencia de espacios dignos y seguros. Estas problemáticas se observan en 24 de las 32 entidades federativas<sup>66</sup>, lo que evidencia su carácter estructural y su impacto transversal tanto en sistemas penitenciarios estatales como en el federal.

### ***Tortura en la detención y en los centros penitenciarios***

Las personas privadas de la libertad enfrentan riesgos significativos de sufrir actos que, por su gravedad, pueden constituir tortura o malos tratos tanto en el momento de la detención como posteriormente al interior de los centros de detención, por ejemplo, agencias del ministerio público o el propio sistema penitenciario, donde permanecen bajo custodia y supervisión directa del Estado. Ambos escenarios comparten patrones de abuso como el uso excesivo o desproporcionado de la fuerza durante la detención, amenazas, prácticas de tortura con fines de investigación o castigo, intimidación y coacción psicológica, aislamiento prolongado o incomunicación indebida, condiciones materiales y de habitabilidad que vulneran la dignidad, negación o retraso injustificado de atención médica. Estos patrones muestran la persistencia de prácticas violentas por acción, omisión, aquiescencia o tolerancia de agentes estatales.

En la etapa inicial de detención, por ejemplo, los datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021 permiten dimensionar la magnitud de la violencia ejercida por las autoridades. De acuerdo con la encuesta, 94,547 personas señalaron haber sido amenazadas con un arma de fuego para ser sometidas; 86,697 reportaron lesiones menores como raspaduras, golpes o moretones; y 53,254 afirmaron que se utilizó algún objeto contundente para someterlas, como bastones o la cacha de un arma. Asimismo, 34,064 personas informaron que se les causaron lesiones graves entre las que destacan fracturas o esguinces, mientras que 14,022 refirieron el uso de armas no letales como pistolas eléctricas. Otras 13,764 señalaron haber sufrido lesiones que pusieron en riesgo su vida; 11,838 declararon que se les disparó un arma de fuego, y 3,031 dijeron haber resultado heridas por impactos de bala. Finalmente, 5,883 personas indicaron que se utilizaron sustancias químicas como gas lacrimógeno o spray pimienta para someterlas. La diversidad y severidad de estos actos muestran el uso extendido de la fuerza en condiciones que pueden configurarse como malos tratos o incluso tortura, particularmente cuando el daño infligido es innecesario, desproporcionado o deliberado.

<sup>62</sup> Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa”, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de abril de 2019, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5557700&fecha=12/04/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5557700&fecha=12/04/2019#gsc.tab=0).

<sup>63</sup> Ximena Said Chávez y Ana Calderón Salazar, “El Comité CEDAW y la prisión preventiva en México”, *El Juego de la Nueva Suprema Corte, Nexos*, 15 de octubre de 2025, disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-comite-cedaw-y-la-prision-preventiva-en-mexico/>.

<sup>64</sup> Ibid. Página 3.

<sup>65</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). *Áreas de mayor oportunidad con mayor incidencia*. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024. Página 383. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP\\_2024.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf)

<sup>66</sup> Ibid. Páginas 386-388. Lb

Una vez dentro de los centros penitenciarios, los riesgos de violencia no disminuyen. La ENPOL 2021 registró que 75,200 personas privadas de la libertad fueron [víctimas de uno o más delitos durante su reclusión](#). El análisis de estos hechos, además, permite observar que en algunos casos se combinan perpetradores internos y personal penitenciario, lo cual refleja un entorno institucional que no garantiza condiciones mínimas de seguridad.

Lo anterior confirma que la violencia no es un hecho aislado ni un exceso excepcional, sino una expresión reiterada de fallas estructurales que acompañan todo el ciclo de detención y reclusión. Los datos muestran un patrón sostenido de prácticas que vulneran la integridad física y emocional de las personas, independientemente de si el abuso proviene de agentes policiales, personal penitenciario o de la propia población interna. Esta continuidad en los riesgos y agresiones revela un entorno institucional que no ha logrado garantizar un trato digno, adecuado y seguro, a pesar de las obligaciones constitucionales e internacionales que exigen prevenir, investigar y sancionar todo acto que pueda constituir tortura o malos tratos.

g. **Personas Migrantes** (Arts 2, 12, 26) *Fundación para la Justicia.*

México ha mantenido una política de contención y criminalización de la migración que causa graves violaciones a derechos humanos. Las personas migrantes son víctimas de múltiples formas de violencia como las extorsiones, secuestros y desapariciones forzadas en las rutas migratorias. Recientemente se han documentado casos de [desapariciones masivas de migrantes en Chiapas](#) que dieron pauta a acciones urgentes por parte del Comité de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas.

Además, las [detenciones migratorias](#) por parte del Instituto Nacional de Migración son la regla y no la excepción, provocan incomunicación, falta de acceso a una defensa adecuada y a recursos legales, [desapariciones forzadas de corta duración](#) y hasta ejecuciones. En la estación migratoria de Ciudad Juárez, Chihuahua, [fallecieron 40 migrantes encerrados](#) porque no les abrieron la puerta para salir durante un incendio.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha publicado 4 informes donde documenta múltiples casos de secuestros contra personas migrantes, sin embargo, el Estado no ha adoptado acciones para prevenir su repetición, las personas migrantes siguen siendo víctimas de grupos criminales, a veces coludidos con autoridades.

Los casos de las masacres de personas migrantes en [San Fernando](#), Tamaulipas, Cadereyta, Nuevo León y otras, así como las desapariciones de migrantes permanecen en la [impunidad](#), como lo constató en 2021 el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas. La FGR no investiga diligentemente los fenómenos criminales ni las redes de macro-criminalidad. En 2025, el Comité de Naciones Unidas sobre Trabajadores Migratorios, con motivo de su [cuarta evaluación a México](#), destacó la impunidad de los delitos contra personas migrantes y los pendientes del Estado mexicano en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas.

La [militarización](#) en México se ha extendido más allá de la seguridad pública e incluye el control migratorio y la gestión de las estaciones migratorias por parte de personal con formación militar, aunado a la reforma constitucional que legalizó la actuación de la Guardia Nacional como cuerpo militar permanente, a pesar de los eventos en donde militares han asesinado a civiles y personas migrantes, tanto en la frontera norte como sur del país. Basta mencionar el caso del cubano [Cristóbal Cobreiro](#) asesinado por el ejército y el caso de [Huixtla](#) donde elementos militares dispararon a un camión con personas migrantes y que dieron origen a las Recomendaciones [116VG/2023](#) y [175VG/2025](#) de la CNDH, respectivamente.

Hay una ausencia de políticas de prevención y de atención a las múltiples violencias contra la población migrante, por el contrario, se firman [acuerdos migratorios](#) con Estados Unidos que violan principios del

Derechos Internacionales de los Refugiados. El Instituto Nacional de Migración realiza una dinámica de movimiento circulatorio para dirigir a las personas migrantes hacia la frontera sur y promover su salida “voluntaria” del país, sin realizar análisis individuales de la situación de cada persona migrante. Las mujeres, las niñas, niños y jóvenes están expuestos a más grados de violencia, desde explotación sexual o laboral, hasta reclutamiento por parte de grupos criminales.

Las organizaciones de la sociedad civil elaboramos una agenda con [11 ejes para la construcción de una política migratoria y de asilo](#), pendientes de cumplimiento por el Estado Mexicano. Estos temas fueron expuestos ante el Comité de Naciones Unidas de Trabajadores Migratorios y en el [Examen Periódico Universal](#) del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

## **Conclusiones y petitorios al Comité**

La falta de garantía de derechos, de rendición de cuentas y de contrapesos al poder, reta a la soberanía popular bien entendida, y con ello a la democracia. La impunidad traducida en aquiescencia ha permitido la [corrupción](#), la masificación de la violencia y el [crecimiento desmedido del crimen organizado](#) quien ahora controla vastos territorios del país desplazando al estado de derecho. Desconocemos si esta situación es la que ha dado pie a generar acciones de mano dura y autoritarias para combatirlo, pero en todo caso, reafirmando la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana que saldremos de esta crisis de violencia con más derechos, con más contrapesos y con más rendición de cuentas, no con menos. El riesgo con estos cambios sistémicos radica en abrir las puertas a un régimen autoritario que puede llegar a cristalizar en una próxima reforma electoral, ahora en proceso, que bajo esta tendencia atente contra una representación política plural y efectiva.

Ante esta situación, y a efecto de que el Estado mexicano cumpla con sus compromisos en materia de derechos civiles y políticos, instamos a que el Comité le solicite adoptar medidas concretas, verificables y con plazos definidos y razonables para implementar las siguientes recomendaciones:

- 1. Ley de Amparo y progresividad de derechos humanos.** Revertir la reforma a la Ley de Amparo que limita la protección de los derechos humanos, mediante la presentación de una iniciativa legislativa respaldada por consultas públicas con personas expertas y sociedad civil, garantizando el principio de progresividad y fortaleciendo los mecanismos de defensa legal de la población.
- 2. Autonomía y contrapesos institucionales.** Aprobar reformas que garanticen la independencia del Poder Judicial, las Fiscalías y el órgano garante de transparencia, mediante mecanismos claros de autonomía, procesos de designación transparentes y sistemas de rendición de cuentas, fortaleciendo los contrapesos democráticos y reduciendo riesgos de concentración y abuso de poder.
- 3. Rendición de cuentas de autoridades y partidos políticos.** Establecer un marco legal que obligue a partidos políticos y autoridades a rendir cuentas a través de sistemas públicos de fiscalización e informes periódicos verificables, con el fin de reducir la discrecionalidad y corrupción política, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones.
- 4. Regulación militar en seguridad pública.** Revertir la reforma constitucional y establecer un plan para el retiro paulatino del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea en tareas de seguridad interior y apoyo a la administración pública, estableciendo límites, requisitos, controles civiles y mecanismos de supervisión externos para prevenir abusos y militarización, y fortaleciendo a las fuerzas de seguridad civiles.

**5. Derechos humanos y fuerzas armadas.** Implementar protocolos obligatorios de derechos humanos para las fuerzas armadas, junto con mecanismos civiles de supervisión, y transparencia presupuestaria y operativa, garantizando el respeto a la legalidad, la seguridad pública y el control democrático sobre la función militar.

**6. Prevención de tortura y supervisión penitenciaria.** Establecer mecanismos independientes de supervisión, monitoreo, indicadores de evaluación y reportes periódicos para vigilar el cumplimiento de obligaciones penitenciarias y de prevención de tortura, fortaleciendo el control público y la transparencia en centros de detención de todo tipo.

**7. Cooperación internacional en desaparición forzada.** En el marco del Artículo 34 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, formalizar acuerdos de cooperación con el Comité contra la Desaparición Forzada y a la Asamblea General de Naciones Unidas estableciendo mecanismos extraordinarios independientes que informen de manera periódica a las partes, para fortalecer las obligaciones del Estado en materia de prevención, atención y justicia para víctimas y garantizando el cumplimiento del artículo 34 de la Convención.

**8. Eliminación de prisión preventiva oficiosa.** Eliminar del marco constitucional la prisión preventiva oficiosa, reducir sustancialmente el uso de prisión preventiva en todas sus modalidades mediante reformas legales y administrativas, y mejorar condiciones penitenciarias para garantizar el debido proceso y el respeto a la dignidad de las personas detenidas.

**9. Protección de datos personales.** Garantizar la protección de datos personales mediante controles judiciales estrictos, protocolos de manejo de información y sanciones claras ante abusos, fortaleciendo el derecho a la privacidad y la confianza ciudadana en el uso responsable de información pública y privada.

**10. Participación de la sociedad civil.** Crear un andamiaje legal e institucional que garantice la participación activa de organizaciones de la sociedad civil en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a poblaciones vulnerables, fortaleciendo la democracia participativa y la inclusión social.

**11. Política migratoria con enfoque humanitario.** Reformar la política migratoria para incorporar un enfoque humanitario y de derechos humanos mediante la participación directa de personas migrantes y organizaciones especializadas en todo el proceso de diseño e implementación, asegurando la protección integral de esta población.